

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fue hasta la Constitución de la República del 19 de diciembre de 1957 en que expresamente se consagra la libertad de información, específicamente en el Artículo 83, el cual literalmente dice: “**La libertad de expresión del pensamiento e información son inviolables. Este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información es y el de transmitir las y difundirlas por cualquier medio de expresión.**”

El reconocimiento expreso del derecho de acceso a la información pública, se lleva implícito la **TRANSPARENCIA** y la **RENDICIÓN DE CUENTAS**, desaparece con la puesta en vigencia de la Constitución Política promulgada en el año 1,965 omisión que persiste en la actual Constitución Política, vigente desde 1982.

La necesidad de **transparentar** las acciones gubernamentales se hace evidente tras el paso del huracán Mitch, que azotó devastadoramente a Centroamérica en 1998, demostrando la vulnerabilidad ecológica y social de la región, la respuesta de la Comunidad Internacional fue pronta, generándose un fuerte compromiso internacional.

En efecto del 25 al 28 de mayo de 1,999, los gobiernos de Centroamérica y la Comunidad Internacional decidieron compartir la responsabilidad para lograr la reconstrucción y transformación de los países, constituyendo así, una asociación de largo plazo guiada por las prioridades definidas por los países, centroamericanos y basada en principio que se consignaron en la llamada “Declaración de Estocolmo”. A través de dicha Declaración se busca “**Reconstruir y transformar Centroamérica sobre la base de un enfoque integrado con transparencia y gobernabilidad**”.

CREACIÓN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

A nivel internacional Honduras ha ratificado varias convenciones internacionales sobre el derecho humano a pedir y recibir información; la ***Declaración Universal de los Derechos Humanos*** emitida el 10 de diciembre de 1,948, desarrolla en su artículo 19 ***el derecho a buscar y a pedir información***; asimismo, la ***Convención Interamericana contra la corrupción***, suscrita en Caracas, Venezuela en 1,996 y ratificada por Honduras en el año 1,998; la ***Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción***, suscrita en Mérida, México en el año 2,003 y ratificada por el gobierno de Honduras en el año 2,005; instrumentos internacionales que buscan el compromiso férreo de los gobiernos suscriptores en ***prevención y combate a la corrupción***. Con fundamento en las normativas internacionales antes descritas con contenido encaminado a respetar los derechos humanos y por ende garantizar el derecho de acceso a la información a la sociedad en general, se formuló el anteproyecto de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, creada mediante Decreto 170-2006 del 27 de noviembre de 2006.

Es importante destacar que en Honduras, los principales actores para la creación y aprobación de una **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, fueron los miembros de la sociedad civil organizada.

IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DERECHO

Lograr una gestión **pública íntegra, transparente, honesta, eficiente y eficaz, orientada al logro del bien común**, en un desafío que requiere de la voluntad política (según Rousseau, voluntad de todos, quien añade que la voluntad general es la suma de los intereses es la suma de los intereses que el pueblo tiene en común) de las autoridades del gobierno, pero también del compromiso y debiéndose mencionar que tanto la voluntad gubernamental como el compromiso ciudadano deben ir encaminados hacia **la transparencia y rendición de cuentas como ejes transversales de cualquier política pública de Estado**.

De igual forma resulta evidente que el **DERECHO A LA INFORMACIÓN** fortalece la democracia y en la medida, que en la **RENDICIÓN DE CUENTAS** se vuelve una regla y no una excepción, se incrementa la **PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANIA**, si bien no en la toma directa de las decisiones, pero si en la posibilidad de denunciar a tiempo hechos incorrectos y evitar, consecuentemente, eventuales actos de corrupción.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) COMO ORGANO GATANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Instituto de Acceso a la Información Pública es el ente rector del Sistema Nacional de Información Pública, siendo también el encargado de la regulación y control de los procedimientos y de la efectividad del acceso a la información y su custodia.

Es además el principal responsable de garantizar el derecho de las personas a acceder a la información y de hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones administrativas y en las relaciones del Estado con los particulares.

En el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Instituto tiene independencia operativa, de decisiones y presupuestaria y está exclusivamente sometido al cumplimiento de la Constitución de la

República, la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, su Reglamento y demás disposiciones internas.

Asimismo, por mandato expreso de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el **IAIP**, es el encargado de velar por la correcta aplicación de la **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción** y de la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, específicamente en materia de **TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**.

INSTITUCIONES OBLIGADAS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De acuerdo al principio de publicidad toda la información que se emana de la administración es de carácter público, con las limitaciones establecidas en otras leyes especiales o generales. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), define como Instituciones Obligadas las siguientes: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, El Poder Ejecutivo, las Instituciones Autónomas, las Municipalidades y los demás órganos e Instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre del Estado donde este haya sido garante y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuesto.

FUNCIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo No. 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP):

1. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por solicitantes en el marco de la Ley;
2. Establecer los manuales e instructivos de procedimiento para la clasificación, archivo, custodia y protección de la información pública, que deban aplicar las instituciones públicas conforme las disposiciones de la Ley;
3. Apoyar las acciones del Archivo Nacional en cuanto a la formación y protección de los fondos documentales de la Nación;
4. Establecer los criterios y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información;
5. Aplicar el marco sancionatorio de la Ley;
6. Realizar las gestiones estrictamente administrativas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos;
7. Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno;
8. Presentar un informe de actividades en forma semestral a la Presidencia de la república y al Congreso Nacional;

9. Realizar actividades de promoción y divulgación en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Operar un sistema de información en relación a su funcionamiento, y,
10. Otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del IAIP.
11. Garantizar que se publique la información que debe ser difundida de oficio según el Artículo 13 de esta Ley.